



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Honorable Magistrado
NAUM MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
Tribunal Administrativo del Cauca
E. S. D.

Radicado n°: **20210029500**
Medio de control: **EJECUTIVO**
Demandante: **ANDRES JOSE CERON MEDINA Y OTROS**
Demandado: **NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL**
Memorial: **RECURSO DE REPOSICION**

GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085258.232 de Pasto (Nariño), con Tarjeta Profesional No. 348.351 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, según poder que me fue conferido por el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, poder que anexo al presente, y que acepto expresamente y cuya personería solicito se me reconozca por medio del presente escrito y en término hábil presento **Recurso de Reposición** contra el auto interlocutorio sin numero del 27 de OCTUBRE de 2021 el cual libra orden de mandamiento de pago frente al proceso ejecutivo de la referencia.

I. RAZONES DE LA REPOSICIÓN AUSENCIA DEL REQUISITO DE CLARIDAD EN EL TITULO EJECUTIVO

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, no importa su origen.

Para el caso en cuestión la sentencia del 07 de JUNIO de 2012 proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Cauca, en la cual se NEGARA las pretensiones de los demandantes.

Después de ser recurrida la decisión de primera instancia, mediante sentencia dentro del expediente 45416 del 01 de junio de 2017 el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección “B” Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca resuelve REVOCAR la sentencia de primera instancia, y se condena a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL por los



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

perjuicios que sufrieron los demandantes, condenado al pago en favor de los afectados.

La parte demandante presenta cuenta de cobro ante la Policía Nacional, a lo cual se le da el trámite pertinente y la Oficina del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional le asigna el turno de pago No. 100-S-2019.

Con respecto a lo anterior, esta defensa considera que la Policía Nacional, no ha incumplido, primero por cuanto al demandante ya se le dio un turno de pago, el cual ya está próximo a cancelarse, pues debe tenerse en cuenta que las conciliaciones y sentencias se van cancelando conforme a la disponibilidad presupuestal que exista en su momento, y conforme al orden de llegada de la cuenta de cobro, es decir que existe una cola de cuentas de cobro, y se cancelan hasta donde alcance el presupuesto.

El nuevo estatuto procesal general establece con claridad que los títulos ejecutivos están sometidos al lleno de los requisitos y particularidades. Veamos: (Código General del Proceso Ley 1564 de 2012)

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

II. CONSIDERACION FINAL

Por lo anterior, la Policía Nacional no ha incumplido con el pago de la sentencia, pues se tiene que la parte demandante al radicar la cuenta de cobro se le asignó un número de turno de pago, como está dispuesto en el Decreto 2469 de 2015, el cual será sufragado a la disponibilidad presupuestal y derecho a turno contemplado en el Decreto 359 de 1995.

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

De manera respetuosa, solicito ante el despacho de la Honorable Magistrado, se revoque el auto hoy recurrido y deniegue la orden de pago y la totalidad las pretensiones de la parte actora por considerar que la orden de pago de providencia judicial motivo del reclamo no ha sido incumplida por la POLICIA NACIONAL, , por tanto, no se reúnen los requisitos de título ejecutivo.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

IV. ANEXOS

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Comandante de Departamento de Policía Cauca con sus anexos y los documentos referidos como expediente administrativo.

V. PERSONERIA

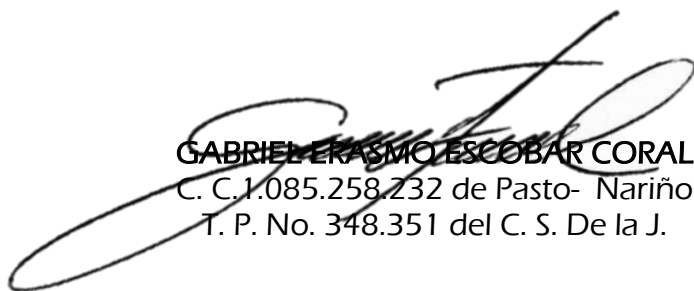
Solicito al Honorable Magistrado, se sirva reconocermé personería de acuerdo al poder otorgado por el Comandante Departamento de Policía Cauca y los anexos que lo sustentan.

VI. NOTIFICACIONES

Personales: Departamento de Policía Cauca, ubicado en la Avenida Panamericana 1N-75 Popayán.

Electrónica: decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,



GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL
C. C. 1.085.258.232 de Pasto- Nariño
T. P. No. 348.351 del C. S. De la J.